

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

N° 305-2023.....-MPT

Tacna, 01 JUN. 2023

VISTO:

La Hoja de Trámite N°579832 de fecha 17.Abr.2023 de Gerencia Municipal, el Informe N°254-2023-OFGGRH/MPT de fecha 17.Abr.2023, emitido por el Jefe de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, el Informe N° 027-2023-KQA-OGGRH/MPT de fecha 03.Abr.2023 emitida por la (e) Área Legal de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, solicita se conforme la Comisión Multidisciplinaria de Reposición por Mandato Judicial de los trabajadores de la Municipalidad Provincial de Tacna; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley de Reforma Constitucional N°26780 y Ley N°30305 señala: "Las Municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local que cuentan con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N°27972 dispone: "La autonomía radica en la facultad de ejercer los actos de gobierno y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, el numeral 2) del Artículo 139° de la constitución Política del Perú establece como principio de la administración de justicia, la independencia en el ejercicio de la función jurisdiccional, disponiendo que ninguna autoridad puede dejar sin efecto resoluciones emitidas por el poder Judicial que tengan la calidad de Cosa Juzgada, ni cortar procedimientos en trámite, ni modificar sentencias, ni retardar su ejecución;

Que, el Artículo 6 de la ley N°27972 Ley orgánica de Municipalidades establece que la "La Alcaldía es el órgano ejecutivo del gobierno local. El alcalde es el representante legal de la municipalidad y su máxima autoridad administrativa. Asimismo el Artículo 20° numeral 6). Son atribuciones del Alcalde entre otros dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas;

Que, acuerdo con lo establecido en el Decreto Legislativo N°1023 (21/06/2008), la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR es el ente rector del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos; por lo que, en aplicación de la Ley N° 28158 Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, se constituye como la autoridad técnico normativa del mencionado Sistema, cuyo alcance comprende a todas las entidades de la administración Pública, indistintamente de su nivel de gobierno.

Que, en el Artículo 4° del Decreto Legislativo N°1450 (16/09/2018) modifica el Decreto Legislativo N° 1023, señala: El sistema administrativo de gestión de recursos humanos establece, desarrolla y ejecuta la política de Estado respecto del Servicio Civil, a través del conjunto de normas, principios, recursos, métodos, procedimientos y técnicas utilizadas por las entidades públicas en la gestión de los recursos humanos Literal c) Las oficinas de Recursos Humanos de las entidades o empresas del Estado, o las que hagan sus veces, que constituyen el nivel descentralizado responsable de implementar las normas, principios, métodos, procedimientos y técnicas del Sistema."

Que, estando establecido en el Artículo 1° de la Ley N° 31131 (09/03/2021) Ley que Establece Disposiciones para Erradicar la Discriminación en los Regímenes Laborales del Sector Público; tiene por objeto incorporar al régimen laboral del Decreto Legislativo 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, a los trabajadores que desarrollan labores permanentes en las diversas entidades del Estado, contratados bajo el Decreto Legislativo 1057, Decreto Legislativo que Regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios. En las entidades públicas, cuyo régimen laboral es exclusivamente el del Decreto Legislativo 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, siempre que reúnan los requisitos establecidos en la mencionada norma. Asimismo, el Artículo 4° establece que a partir de la entrada en vigencia de la presente ley hasta que se produzca la incorporación, que se refiere el Artículo 1°, los contratos administrativos de servicios son de carácter indefinido, motivo por el cual pueden ser despedidos solo por causa justa debidamente comprobada. A partir de la entrada en vigencia de la presente ley, ninguna entidad del Estado podrá contratar personal a través del régimen especial de contratación administrativa de servicios (RECAS), con excepción de aquellas contrataciones que se encontraran vigentes y que sean necesarias de renovar a efectos de no cortar el vínculo laboral de los trabajadores con vínculo vigente, en tanto se ejecute lo dispuesto en el Artículo 1° de la presente ley. Quedan exceptuados de los alcances de la presente ley los trabajadores CAS que hayan sido contratados como CAS de confianza. En su Artículo 5° señala: La implementación de lo dispuesto en la presente ley se financia con cargo al presupuesto de cada entidad, autorizándoseles, además, a realizar las modificaciones presupuestales que sean necesarias para cumplir con lo dispuesto en la presente ley, sin demandar recursos al tesoro público ni afectar el gasto e inversión en material, infraestructura y demás elementos necesarios, para la prestación idónea de los servicios públicos y respetando las disposiciones legales presupuestales.

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

N°.....305 = 2023.....-MPT



Que, en concordancia con el Artículo 5° y 10° del Decreto Legislativo N°1057, modificado por la Única Disposición Complementaria de la Ley N° 31131, dispone en el Artículo 5° El contrato administrativo de servicios es de tiempo indeterminado, salvo que se utilice para labores de necesidad transitoria o de suplencia. De modo que aquellos contratos que fueron celebrados para labores de necesidad transitoria o suplencia no tendrán carácter indefinido y su temporalidad se sujetará a la necesidad de servicios de la entidad, así como a la disponibilidad presupuestal de la misma. El Artículo 10° precisa: El contrato administrativo de servicios se extingue por: [...] Literal f) Decisión unilateral de la entidad con expresión de causa disciplinaria o relativa a la capacidad del trabajador y debidamente comprobada. Si el despido no tiene causa o no se prueba durante el proceso de impugnación, el juez declara su nulidad y la reposición del trabajador. Literal h) del Artículo 10°, ahora solo resultará aplicable a aquellos contratos administrativos de servicios que fueron celebrados para labores de necesidad transitoria o suplencia. Igualmente, la entrada en vigencia de la Ley N° 31131 no impide a la entidad desvincular al personal que no supere el periodo de prueba reconocido en el último párrafo del artículo 10° del Decreto Legislativo N° 1057.



Que, ha sido delimitado en el Decreto Supremo N°004-2019-JUS Texto Único Ordenado - TUO de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, en relación a los Principios del procedimiento Administrativo, textualmente señala en el Artículo IV del Título Preliminar, Inciso 1.1 Principio de Legalidad: Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que le fueron conferidas. Inciso 1.2 Principio del Debido Procedimiento: Los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho. (...). Inciso 1.7 Principio de presunción de veracidad: "En la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. Esta presunción admite prueba en contrario". Asimismo, el Artículo 215° señala: No será en ningún caso revisable en sede administrativa los actos que hayan sido objeto de confirmación por sentencia judicial firme.



Que, en cumplimiento del Artículo 4° del Texto Único Ordenado de la ley Orgánica del poder Judicial aprobado por Decreto Supremo N°017-93-JUS dispone: que Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de indole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente. En sus términos, sin poder calificar su contenido sus fundamentos, restringe sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala. Asimismo dispone que: Ninguna autoridad cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del Poder Judicial, puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional. No se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de Cosa Juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la ley determine en cada caso".



Que, el Informe N° 027-2023-KQA-OGGRH/MPT de fecha 03.Abr.2023 emitida por la (e) Área Legal de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos comunica, de la evaluación del estado de las reposiciones laborales al Régimen Privado Decreto Legislativo N°728, recomienda que se conforme mediante acto resolutivo una Comisión Multidisciplinaria de Reposición, donde se lleve a cabo reuniones mensuales para organizar un cronograma según orden de prelación, teniendo en cuenta y dando prioridad a los casos de escasos recursos económicos y discapacidad. La cual debe estar conformada por la Gerencia Municipal, Oficina General de Administración, Oficina General de Planeamiento Presupuesto y Modernización Institucional, y la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos y Procuraduría Pública Municipal para priorizar el ingreso de personal y dar cumplimiento a los mandatos judiciales y no acarrear multa a la Entidad.



Que, el Informe N°254-2023-OFGGRH/MPT de fecha 17.Abr.2023, emitido por el Jefe de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, dirigido al Gerente Municipal comunica que revisado los expedientes sobre Reposición por mandato judicial y requerimiento de información por parte de la Procuraduría Pública Municipal, Corte Superior de Justicia de Tacna y otras Entidades del Estado de las reposiciones pendientes a cumplir. Recomendamos se conforme la Comisión Multidisciplinaria para Reposición que esté integrada por la gerencia Municipal, Oficina General de Administración, Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización Institucional, Oficina General de Recursos Humanos y Procuraduría Municipal, a fin de dar cumplimiento a los mandatos judiciales con Sentencias de Cosa Juzgada y tener un cronograma de reposición anual, es necesaria la conformación de la Comisión Multidisciplinaria.



Que, está el Informe Legal de la Oficina General de Asesoría Jurídica N°697-2023-OGAJ/MPT; y estando a las facultades conferidas por la Constitución Política, Ley N°27972 Ley Orgánica de Municipalidades, Decreto Supremo N°004-2019-JUS, TUO de la Ley N°27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, contando con el visto bueno de la Oficina General de Asesoría Jurídica, Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, Oficina General Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria, Oficina General de Planeamiento Presupuesto y Modernización Institucional y Gerencia Municipal;

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

Nº.....305-2023.....-MPT

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: CONFORMAR LA COMISIÓN MULTIDISCIPLINARIA PARA DAR CUMPLIMIENTO A LOS MANDATOS DE REPOSICIÓN JUDICIAL, CON SENTENCIA DE COSA JUZGADA de trabajadores de la Municipalidad Provincial de Tacna, la misma que estará integrado de los siguientes funcionarios:

Gerente Municipal	:	Presidente
Jefe de la Oficina General de Administración y Finanzas	:	Miembro
Jefe de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización Institucional	:	Miembro
Jefe de la Oficina General de Gestión de Recurso Humanos	:	Miembro
Fiscal Procurador Público Municipal	:	Miembro

ARTICULO SEGUNDO: DISPONER que la Comisión conformada mediante la presente Resolución, se encargue de la dirección y desarrollo a fin de dar cumplimiento a los mandatos judiciales de reposición de los trabajadores con Sentencia de Cosa Juzgada, debiendo elaborar un cronograma de cada proceso, dentro del marco normativo establecido por el Decreto Legislativo N°1057 y sus modificatorias y ordenamiento jurídico vigente de la materia.

ARTICULO TERCERO: CUMPLASE con la notificación a los miembros integrantes de la comisión.

ARTÍCULO CUARTO: ENCARGAR, a la Oficina General Atención al Ciudadano y Gestión Documental, la publicación de la presente Resolución en el portal electrónico de la Municipalidad Provincial de Tacna (<http://www.munitacna.gob.pe>)

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TACNA
Cmi PNP(r) FISCAL MILTON GÚISA BRAVO
ALCALDE

C.c. Archivo
Alcaldía
G.Mcpal.
OGACyGD
OGAyF.
DGPPyMI
GGRH
Interesado
Expediente
PMGB/gh

